



32716 (Radicado 2018-03642)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-03642
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 234 339 282.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 condenó a FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA a la pena de 100 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. Hechos del 30 de abril de 2018. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de marzo de 2019, llevando a la fecha en privación de la libertad VEINTITRES (23) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION



El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021EE0002331 del 7 de enero de 2021 ingresado el 18 de febrero de la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno JAIMES RIVERA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17543544	Julio –Sept/19		318	
17650316	Oct & Dic/19		258	
17759754	Enero – Feb/20		246	
17855014	Abril –Junio/20		330	
17926142	Julio –Ago/20		246	
	TOTAL		1398	

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de ESTUDIO de 3 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de VEINTISIETE (27) MESES DIECISIETE (17)DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA/ actividad
17650316	Nov/19		18		DEFICIENTE
17759754	Marzo/20		126		DEFICIENTE
17926142	Sept/20		84		DEFICIENTE
	Total		0		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de EJEMPLAR, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el periodo comprendido entre **NOVIEMBRE/2019, MARZO Y SEPTIEMBRE/2020**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de JAIMES RIVERA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REDIMIR pena al sentenciado **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA, 228 HORAS DE TRABAJO** correspondientes al mes de **NOVIEMBRE/2019, MARZO Y SEPTIEMBRE/2020**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO.- OTORGAR a **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338



TERCERO.- DECLARAR que **FREDERIC DENILSON JAIMES RIVERA**, ha cumplido una penalidad VEINTISIETE (27) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN., teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/